**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 5 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0050/2019

 **BC**

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0055** de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio San Salvador, departamento San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**-¿Por qué razón, en la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, la partida 87.03 se ha reestructurado con nueva numeración para clasificar por separado los vehículos híbridos y eléctricos de los vehículos automóviles totalmente eléctricos, respectivamente?**” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Política Comercial,** en atención al requerimiento, envió vía correo electrónico la información solicitada en formato Word, adjunto.

***¿Por qué razón, en la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, la partida 87.03 se ha reestructurado con nueva numeración para clasificar por separado los vehículos híbridos y eléctricos de los vehículos automóviles totalmente eléctricos, respectivamente?***

* *El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es la nomenclatura (códigos a seis dígitos y descripciones) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) utilizada en el comercio internacional*
* *Las Enmiendas al Sistema Armonizado, las realiza la OMA aproximadamente cada 5 años, en atención a los requerimientos del comercio internacional, avances tecnológicos, controles de importación o exportación, especies en extinción, estadísticas, movimiento comercial, etc.*
* *El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) es un instrumento regional de la integración económica que contiene los códigos (diez dígitos), descripciones y Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado.*
* *El SAC se adecua a las Enmiendas del Sistema Armonizado de la OMA.*
* *El SAC adecuado a la VI enmienda fue aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante Resolución No. 372-2015, publicado en el Diario Oficial No. 128, tomo No. 412, de fecha 11 de julio de 2016 y cobró vigencia a partir del 1 de enero de 2017.*
* *El capítulo 87, fue afectado por la VI Enmienda del Sistema Armonizado, en razón de los avances tecnológicos en la industria automotriz, específicamente en torno a los vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico y los híbridos (motor de gasolina y motor eléctrico, motor diésel y motor eléctrico, incluso que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.*

*Dichos cambios son los resaltados en color amarillo:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***87.03*** |  | ***Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.*** |
|  | *8703.10* | *- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares* |
|  |  | *- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:* |
|  | *8703.21* | *-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3* |
|  | *8703.22* | *-- De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3* |
|  | *8703.23* | *-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3* |
|  | *8703.24* | *-- De cilindrada superior a 3.000 cm3* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Partida* | *Código**del SA* |  |
|  |  | *- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):* |
|  | *8703.31* | *-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3* |
|  | *8703.32* | *-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3* |
|  | *8703.33* | *-- De cilindrada superior a 2.500 cm3* |
|  | *8703.40* | *- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica* |
|  | *8703.50* | *- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica* |
|  | *8703.60* | *- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica* |
|  | *8703.70* | *- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica* |
|  | *8703.80* | *- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico* |
|  | *8703.90* | *- Los demás* |

* *En conclusión, los cambios en la estructura arancelaria de los vehículos de la partida 8703 obedecen a los avance tecnológicos incorporados por la OMA en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y que son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados miembros de dicho Organismo.*

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información